



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la licencia sin goce de haber a servidores en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, para ser contratado bajo cualquier modalidad de contratación o desempeñar otro tipo de cargos

Referencia : Carta N° 5-2022-ASS

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR:

1. ¿Un trabajador que labora en la Contraloría General de la República bajo el régimen laboral 728 que se encuentra con licencia sin goce de remuneraciones por asuntos personales, puede trabajar en un Órgano de Control Institucional bajo la modalidad de Locación de Servicios o cualquier modalidad de contratación haciendo las mismas labores que realizaba en la Contraloría General de la República?
2. ¿Un trabajador que labora en la Contraloría General de la República bajo el régimen laboral 728 que se encuentra con licencia sin goce de remuneraciones por asuntos personales, puede trabajar en cualquier entidad del Estado efectuando labores de gestión pública o política?
3. ¿un trabajador que labora en la Contraloría General de la República bajo el régimen laboral 728 que se encuentra con licencia sin goce de remuneraciones por asuntos personales, puede desempeñar cargos de responsabilidad política?

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### **Sobre la suspensión del contrato de trabajo en el régimen laboral de la actividad privada**

- 2.4 El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 12 las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca en el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador.
- 2.5 Siendo así, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido. Respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que se debe entender que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso.
- 2.6 Distinto es el caso donde el servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se vincula bajo un contrato sujeto a modalidad, pues la licencia a otorgar siempre tendrá como límite el plazo de vigencia del contrato.
- 2.7 De otro lado, debe tenerse en cuenta que la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores.

### **Sobre la vinculación de servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, para ser contratado bajo cualquier modalidad de contratación o desempeñar otro tipo de cargos**

- 2.8 En principio no existe restricción legal que impida que un servidor vinculado bajo el régimen laboral de la actividad privada pueda mantener un segundo vínculo con la misma u otra entidad para desarrollar labores bajo cualquiera de las clases de servidores civiles contempladas en el artículo 4 de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público.
- 2.9 Sin embargo, siempre se debe tener en cuenta que este segundo vínculo no debe vulnerar la prohibición a la doble percepción de ingresos prevista en el artículo 3 de la Ley N° 28175<sup>1</sup>, por lo que antes de celebrar algún contrato con el Estado, el servidor deberá suspender (mediante licencia sin goce de haber) o extinguir su vínculo laboral previo, pues de lo contrario corresponderá que se le sancione administrativamente por la comisión de tal falta.

<sup>1</sup> Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público

Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos

Ningún empleado público puede percibir del Estado más de uno remuneración, retribución emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen lo función docente y lo percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicos.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.10 Finalmente, se debe indicar que corresponderá a cada entidad pública analizar las particularidades de cada caso en concreto; sin perjuicio de tener en cuenta las prohibiciones e incompatibilidades descritas en la Ley N° 27588, así como la prohibición de mantener intereses en conflicto prevista en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

### III. Conclusión

El servidor sujeto al régimen laboral de la actividad privada que desee desempeñar cualquier puesto bajo cualquier modalidad de contratación o desempeñar otro tipo de cargos con la misma u otra entidad podrá hacerlo siempre que dicha relación no suponga una vulneración a la prohibición de doble percepción de ingresos. Para tal fin, el servidor deberá suspender o extinguir el vínculo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 antes de suscribir el contrato respectivo.

- 3.1 Corresponderá a cada entidad pública analizar las particularidades de cada caso en concreto en los presuntos casos de vulneración de la prohibición de doble percepción; sin perjuicio de tener en cuenta las prohibiciones e incompatibilidades descritas en la Ley N° 27588, así como la prohibición de mantener intereses en conflicto prevista en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/icg  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022  
Reg. 19779-2022